

Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud

DECRETO SUPREMO N° 25233 de 27 de Noviembre de 1998

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Estratégico de Salud (PES) elaborado en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES), constituye un instrumento fundamental en la lucha contra la pobreza;

Que, uno de los fundamentos de dicho Plan se orienta a profundizar la descentralización de la gestión de salud, promoviendo la eficiencia y eficacia, en las instituciones públicas a nivel departamental y una sólida articulación con los organismos sectoriales a nivel nacional;

Que, es necesario impulsar la especialización, coherencia tecnológica, unidad sistémica y capacidad resolutive en la gestión de la salud, mediante redes de servicios organizadas territorialmente, articulándolas con la gestión municipal y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, acercando los servicios al usuario;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 30 del D.S. 25060 de 2 de junio de 1998, debe reglamentarse la organización del Servicio Departamental de Salud, en las Prefecturas de Departamento.

EN CONSEJO DE MINISTROS DECRETA:

Título I Marco Institucional

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el modelo básico de organización, atribuciones y funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud, dentro de las previsiones del Decreto Supremo N° 25060 y las disposiciones vigentes en la materia de salud.

Artículo 2º (Naturaleza Institucional) Los Servicios Departamentales de Salud, cuya sigla será SEDES, son órganos desconcentrados de las Prefecturas de Departamento. Tienen estructura propia e independencia de gestión administrativa, competencia de ámbito departamental y dependen linealmente del Prefecto y funcionalmente del Director de Desarrollo Social de la respectiva Prefectura de Departamento.

Artículo 3º (Misión Institucional) El SEDES, en cada Departamento, tiene como misión fundamental:

- a) Ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental.
- b) Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en el Departamento.
- c) Promover la demanda de salud y planificar, coordinar, supervisar y evaluar su oferta.
- d) Velar por la calidad de los servicios de salud a cargo de prestadores públicos y privados.

- e) Promover la participación del sector público y de la sociedad, en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de salud.
- f) Efectuar en forma desconcentrada el registro y control sanitario de alimentos, respetando la competencia de los gobiernos municipales.
- g) Coordinar con las instancias responsables, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades.
- h) Realizar gestiones ante las instancias responsables, que le permitan operativizar programas y proyectos de apoyo a la prevención, rehabilitación y reinserción social de fármaco-dependientes y alcohólicos-dependientes.
- i) Realizar gestiones ante las instancias responsables, orientadas a la operación y ejecución de programas y proyectos de apoyo efectivo a los discapacitados y no videntes.

Artículo 4º (Marco Legal) El SEDES desarrolla sus actividades en el marco del ordenamiento legal que rige el Sistema Nacional de Salud, así como en el marco de la Leyes 1178 de Administración y Control Gubernamentales, 1654 de Descentralización Administrativa, 1551 de Participación Popular, y sus respectivos reglamentos, Ley Orgánica de Municipalidades, y las normas de organización del Poder Ejecutivo.

Capítulo II Gestión Descentralizada De Salud

Artículo 5º (Principios De Gestión Descentralizada De Salud) La gestión descentralizada de salud a nivel departamental, se organiza de acuerdo a los siguientes principios de gestión:

- a) Desconcentración funcional y circunscripción territorial de la gestión. El Ministerio de Salud y Previsión Social (MSPS) transfiere al SEDES funciones técnicas, administrativas y operativas. El SEDES, a su vez, desconcentra la programación y gestión operativa de salud hacia las instancias definidas en el presente Decreto Supremo.
 - El Departamento es la circunscripción territorial del SEDES
 - El Distrito de Salud es la unidad territorial básica de gestión de salud, organizada según criterios de población, accesibilidad geográfica y red de servicios. El Distrito se subdivide en áreas en función de la dimensión y complejidad de la red de servicios.
 - El Distrito de Salud y el Municipio se compatibilizan en función de los requerimientos técnicos de la gestión de salud y lo dispuesto por Ley 1551, de Participación Popular.
- b) Unidad sistémica y tecnológica. Los servicios de salud se prestan en el marco de niveles de atención, calidad, complejidad e interdependencia de los servicios, requisitos del personal profesional de salud y características tecnológicas de la atención, definidas por el Sistema Nacional de Salud.
- c) Organización Operativa por Redes de Servicio. Los servicios de salud se prestan mediante redes, constituidas por establecimientos estructurados por niveles de atención y escalones de complejidad. La red se organiza en base a criterios de accesibilidad geográfica, población y capacidad resolutive. Los establecimientos de la red de servicios se articulan e intercomunican entre si mediante subsistemas y, específicamente mediante el subsistema de referencia y contrareferencia. Para conformar una red debe contarse, por lo menos, con establecimientos de primer y segundo nivel de atención.
- d) Autonomía de gestión de hospitales de tercer nivel e institutos nacionales. Los institutos nacionales y complejos hospitalarios u hospitales de referencia prefectural y especializados, cuentan con un directorio responsable de definir los planes institucionales, la gestión técnico-administrativa, el manejo de recursos humanos, financieros y materiales, en concordancia con las políticas y normas del Sistema Nacional de Salud, bajo contratos de gestión con el SEDES y lo dispuesto por la Ley 1551 y sus reglamentos. Integran los Directorios cinco miembros: El Director del SEDES, un Representante del Gobierno Municipal que ejerce el derecho propietario de la infraestructura, un Representante de la Universidad, un Representante de la Comunidad y el Director de la Institución. En los Institutos Nacionales se incluye un Representante del MSPS.
- e) Articulación entre niveles nacional y departamental de gestión. El Ministerio de Salud y Previsión Social es el órgano rector-normativo de la gestión de salud a nivel nacional, responsable de formular la estrategia, políticas, planes y programas nacionales, así como de dictar las normas que rigen el Sistema Nacional de Salud, gestionar financiamiento externo para programas nacionales, dirigir el Sistema Nacional de Información de Salud (SNIS), apoyar, supervisar, controlar y evaluar la gestión prefectural de salud y establecer regímenes especiales que

mejoren la gestión, incentiven el rendimiento del recurso humano y profundicen la descentralización y participación de la sociedad civil. La Prefectura Departamental mediante el SEDES articula las políticas nacionales y la gestión municipal, coordina, ejecuta y supervisa la gestión de los servicios de salud en el departamento, en directa y permanente coordinación con los gobiernos municipales, promoviendo la participación comunitaria y del sector privado.

Capítulo III Niveles de la Gestión de Salud

Artículo 6º (Niveles) La gestión de la salud se organiza en cuatro niveles:

- Primer nivel de Gestión.- Está a cargo de la Jefatura de Área, encargada de coordinar y supervisar los servicios de salud que prestan los puestos y centros ubicados en dicha subdivisión del distrito.
- Segundo Nivel de Gestión.- Corresponde al Distrito de salud.- El territorio del Distrito puede coincidir con parte de una Provincia, una o varias provincias, así como una parte de un Municipio, uno o varios municipios. La gestión Técnico-Administrativa de los servicios de salud, está a cargo de la Dirección de Distrito, órgano desconcentrado del SEDES.
- Tercer Nivel de Gestión.- Corresponde a la Dirección Técnica del Servicio Departamental de Salud, dependiente de la Prefectura y se constituye en el nivel superior de gestión de salud en el departamento, sujeto a la normativa y rectoría del MSPS.
- Cuarto Nivel de Gestión.- Corresponde al Ministerio Salud y Previsión Salud, la instancia rectora-normativa de la gestión de salud a nivel nacional. Los institutos nacionales, entidades de la seguridad social y otras instituciones sectoriales con funciones a nivel nacional, coordinan sus actividades y se someten a la supervisión directa del Ministerio.

Título II Estructura Orgánica Y Funcional

Capítulo I Estructura

Artículo 7º (Estructura Departamental y Distrital) El SEDES tiene una estructura central, a nivel Departamental, y otra desconcentrada, a nivel de Distrito.

a) Nivel Central:

Nivel de Decisión: Director Técnico del SEDES

Nivel de Control: Unidad de Auditoría Interna

Nivel de Coordinación: Consejo Técnico

Nivel Técnico: -
Jefes de Unidad

- Encargados de Área

Nivel de Apoyo - Unidad Administración y Finanzas

- Unidad Jurídica

- Unidad de Promoción y Comunicación Social

b) Nivel Desconcentrado: -

Directores Distritales

- Jefaturas de Área

- Establecimientos de Salud.

Artículo 8º (Niveles De Organización)

a) A nivel central de gestión: El Director Técnico del SEDES, en calidad de nivel superior de gestión, dependiente en lo funcional del Director de Desarrollo Social de la Prefectura Departamental.

b) nivel desconcentrado:

b.1 Las direcciones Distritales y sus respectiva Jefaturas de Área

b.2 Los establecimientos de la red de servicios constituidos por puestos y centros de salud familiar, policlínicos, hospitales de distrito, hospitales especializados, hospitales de referencia o complejos hospitalarios, en los que la gestión técnico-administrativa está a cargo de las instancias sectoriales, según lo dispuesto por el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 23813 de 30 de Junio de 1994 que reglamenta la Ley N° 1551.

c) Estructura orgánica del SEDES:

Nivel Superior de decisión: Director Técnico del SEDES

Nivel de Control: Unidad de Auditoría Interna

Nivel de Coordinación: Consejo Técnico

Nivel Técnico -Jefes de Unidad

-Encargados de Área.

Nivel de Apoyo: -Unidad de Administración y Finanzas

-Unidad Jurídica

-Unidad de Comunicación Social.

Capítulo II Estructura Departamental

Nivel Superior De Decisión

Artículo 9º (Director Técnico Del Sedes) Constituye el nivel superior de decisión, responsable de dirigir las actividades, articular el servicio con la estructura general de la Prefectura, integrar mecanismos de concertación y coordinación interinstitucional a nivel departamental, articular al Servicio con instancias técnicas del Ministerio de Salud y Previsión Social y representa legalmente al SEDES. Es nombrado por el Prefecto Departamental y depende funcionalmente del director de Desarrollo Social.

Son atribuciones del Director Técnico del SEDES:

a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y normas nacionales dictadas por el Gobierno a través del Ministerio de Salud y Previsión Social, así como aquellas dictadas por la Prefectura Departamental, en el marco del Sistema Nacional de Salud.

b) Formular el plan estratégico departamental de salud en el marco del Plan de Desarrollo Departamental (PDD), en base a los componentes de salud de los PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO (PDM), así como de los planes distritales, en concordancia con la estrategia nacional de salud y el PLAN GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (PGDES).

- c) Formular, normar, coordinar, supervisar y evaluar programas y proyectos de salud, que se ejecutan a nivel departamental.
- d) Elaborar el programa de operaciones anuales de salud y respectivo presupuesto, incorporándolos al POA y presupuesto de la Prefectura Departamental, así como gestionar ante los niveles prefecturales y nacionales la obtención de recursos financieros en el marco del presupuesto anual departamental de salud.
- e) Captar, procesar y difundir información para la construcción de indicadores y estándares de salud, para la planificación, y que permita sustentar el proceso de toma de decisiones a nivel departamental y nacional, en el marco de las normas y procedimientos del sistema Nacional de Información en Salud (SNIS)
- f) Realizar estudios e investigaciones con el propósito de formular, hacer seguimiento y evaluar la política nacional de salud y el funcionamiento del sistema Nacional de Salud.
- g) Dirigir la ejecución de programas y proyectos de salud bajo responsabilidad de la Prefectura Departamental y componentes departamentales de programas y proyectos nacionales que impulse el MSPS.
- h) Supervisar y evaluar la gestión médico-administrativa de los servicios a cargo de hospitales generales, de especialidad y complejos hospitalarios del Departamento.
- i) Certificar y acreditar por delegación del MSPS y en cumplimiento de normas y procedimientos nacionales, a los proveedores de bienes en todo el departamento y prestadores de servicios de salud que realizan actividades en el primer y segundo nivel de atención.
- j) Normar y dirigir el proceso de supervisión y evaluación de la cobertura, calidad y calidez de los servicios de salud, a nivel departamental; verificando la aplicación de normas de gestión en programas, proyectos y servicios de establecimientos públicos y privados, así como aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.
- k) Contratar, reenumerar, promocionar y retirar al personal de la oficina central del SEDES y los Directores Distritales, según normas de la Carrera Sanitaria y del Sistema de Administración de Personal del Sector Público. Contratar y retirar al personal de las oficinas distritales y establecimientos de primer y segundo nivel de atención, a propuesta de los Directores de Distrito, en aquellos distritos que por razones de eficiencia y costo no se hubiera desconcentrado esta función.
- l) Estructurar a nivel departamental dentro de las políticas del MSPS, los sistemas y procedimientos de gestión de salud, así como la implantación de los sistemas de gestión del sector público en general.
- m) Ejecutar acciones de capacitación de recursos humanos de salud a nivel departamental.
- n) Administrar los recursos físicos y financieros asignados a la gestión de salud a cargo de la Prefectura Departamental, con sujeción a las normas vigentes para el sector público.
- o) Administrar los bienes, insumos, servicios y otros apoyos logísticos asignados al funcionamiento de la Dirección Técnica del Servicio Departamental, supervisando este proceso en las direcciones de distrito.
- p) Administrar el registro profesional de quienes prestan servicios de salud en los diferentes establecimientos públicos y privados.
- q) Procesar solicitudes de inscripción en el registro sanitario de alimentos y bebidas, de acuerdo a lo dispuesto por las normas correspondientes.
- r) Realizar el monitoreo y control de calidad del proceso de producción de alimentos y bebidas, aguas, desechos e impacto ambiental, y las condiciones de salud de las personas que intervienen en dicho proceso, de acuerdo a normas nacionales y en coordinación con los gobiernos municipales.
- s) Realizar el control sanitario en el área de su competencia.

Capítulo III **Nivel De Control Y Coordinación**

Artículo 10º (Unidad De Auditoria Interna) Estará a cargo de un Auditor Interno, responsable a nivel departamental de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Sistema de Control Gubernamental en la Ley 1178.

Artículo 11º (Consejo Técnico) Es la instancia colegiada responsable de la coordinación técnico-operativa de las actividades a ejecutarse por el SEDES.

El Consejo Técnico tiene la misión de coordinar las diferentes actividades planificadas, evaluar el proceso de

ejecución y adoptar las determinaciones operativas que corresponda. Está integrado por el Director Técnico, quien lo preside, y por los Jefes de Unidades, Directores de Distrito y Directores de Hospitales. Se reunirá en forma ordinaria cada 90 días y extraordinariamente, cuando las circunstancias de la gestión así lo exijan. El Director Técnico y los Jefes de Unidades se reunirán quincenalmente para realizar el seguimiento de las actividades del SEDES, en consejo técnico restringido.

Capítulo IV Nivel Técnico

Artículo 12º (Unidades Técnicas) Tienen las funciones comunes de ejecutar las tareas técnicas del SEDES, dentro su correspondiente Unidad, en conformidad con el Manual de Organización y Funciones.

- a) Jefatura de Planificación.- Es responsable de formular los planes y programas de salud a nivel departamental y asesorar el proceso de planificación generado en la base territorial desconcentrada; coordinar con las instancias responsables, la realización de campañas de prevención de enfermedades infecciosas y otras patologías; realizar gestiones ante las instancias responsables, que le permitan operativizar programas y proyectos de apoyo a la prevención, rehabilitación y reinserción social de ármaco-dependientes y alcohólicos-dependientes y al apoyo efectivo a los discapacitados y no videntes. Elaborar informes de seguimiento y evaluación de la gestión; coordinar los procesos de reforma y fortalecimiento de la gestión; coordinar el proceso de captación, procesamiento, almacenamiento y difusión de información en el marco del SNIS.
- b) Jefatura de Epidemiología.- Es Responsable de actualizar el perfil epidemiológico departamental, asesorar y evaluar este proceso a nivel distrital, organizar y dirigir el sistema de vigilancia epidemiológica según la normativa pertinente, planificar acciones de vigilancia, prevención y control de enfermedades.
- c) Jefatura de Coordinación Distrital.- Es responsable de dirigir y asesorar el relevamiento de las redes de servicios; normar el proceso de coordinación operativa de los servicios de salud; coordinar con las direcciones distritales, directores de hospitales de función departamental y organizaciones del sector privado los procesos de ampliación de cobertura y mejora de calidad en los servicios; instrumentar el proceso de acreditación, certificación y evaluación de los establecimiento de salud.

Capítulo V Nivel De Apoyo Ejecutivo

Artículo 13º (Unidad De Administración y Finanzas) Es responsable de administrar recursos humanos, físicos y financieros; elaborar el presupuesto del SEDES en coordinación con la Jefatura de Planificación; proveer los diferentes apoyos logísticos que requiera la gestión a cargo del SEDES y articular el proceso administrativo financiero sectorial con el de la Prefectura.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aplica y administra, en el ámbito del SEDES, los Sistemas Financieros y no Financieros de la Ley 1178.
- b) Supervisa el mantenimiento de los sistemas y equipos informáticos del SEDES.
- c) Administra y supervisa los servicios generales y provisión de materiales.
- d) Administra la recepción y despacho de correspondencia, biblioteca y archivo.
- e) Procesa por delegación del director Técnico del Servicio Departamental, las acciones de personal del SEDES, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal.
- f) Ejerce las tareas encomendadas y delegadas al Director Técnico del Servicio Departamental.

Artículo 14º (Unidad Jurídica) Es responsable de instrumentar jurídicamente las diferentes actividades y funciones del SEDES. Prestará asesoramiento especializado, absolverá preguntas o requerimientos de opinión jurídica del SEDES, Jefaturas y Direcciones de Distrito, seguirá todas las acciones jurídicas administrativas o de otra índole en que el SEDES actúe como demandante o demandado, elaborará resoluciones administrativas del SEDES y

organizará fuentes de información legal.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Prestar asesoramiento jurídico al Director Técnico del Servicio Departamental y a los Directores Distritales.
- b) Emitir informes, opiniones, recomendaciones y dictámenes de carácter jurídico.
- c) Elaborar y autorizar resoluciones, contratos y documentos jurídicos.
- d) Elaborar proyectos de disposiciones legales.
- e) Promover el desarrollo normativo en las materias de desarrollo organizacional de la Prefectura.
- f) Instaurar y sustanciar procesos internos.
- g) Patrocinar y dar seguimiento a procesos y juicios en los que el SEDES sea parte.
- h) Supervisar la adecuación de las Normas Básicas de los Sistemas de la Ley 1178, a nivel de las normas específicas del SEDES.
- i) Ejercer las tareas encomendadas y delegadas por el Director Técnico del Servicio Departamental.

Artículo 15º (Unidad De Promoción y Comunicación Social) Es responsable de planificar, organizar y supervisar las tareas que en materia de información, educación, comunicación y promoción de la salud, realice el SEDES.

Capítulo VI Estructura Distrital

Artículo 16º (Estructura Orgánica Distrital) La Dirección distrital, según la dimensión y complejidad de la red de servicios, la población y el tamaño del distrito, tendrá la siguiente estructura orgánica básica:

- a) Dirección de Distrito
- b) Unidad Técnico-Operativa.- Responsable de planificación, proceso de información epidemiología y coordinación operativa.
- c) Unidad Administrativa.- Responsable de la administración de recursos humanos, físicos y financieros.
- d) Jefatura de Área.- Responsable de programación, información, coordinación operativa y supervisión de servicios en su circunscripción territorial.

Artículo 17º (Son Funciones de la Dirección de Distrito)

- a) Planificar la gestión de salud en el distrito en el marco de los contratos de gestión suscritos entre el Ministerio de Salud y Previsión social y la Prefectura; coordinar con los gobiernos municipales la elaboración de los componentes de salud de los PDM y POA; gestionar ante la Dirección Técnica del SEDES la aprobación del plan de salud, programa anual de operaciones y el presupuesto del distrito, los requerimientos presupuestarios así como su incorporación al presupuesto consolidado a nivel departamental; coordinar con instituciones del sector privado la formulación de programas y proyectos de salud para el distrito.
- b) Coordinar, supervisar y evaluar la gestión de salud en el distrito y específicamente la ejecución de programas y proyectos nacionales y departamentales a cargo de instituciones públicas y privadas.
- c) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de vigilancia epidemiológica, actualización del perfil epidemiológico y prevención de enfermedades, constituyéndose en el centro territorial operativo y de referencia para el sistema de información.
- d) Ejecutar las actividades que correspondan a la dirección de distrito y supervisar las de las jefaturas de área.
- e) Coordinar con los Gobiernos Municipales el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura de salud, equipamiento y provisión de insumos, alimentos y otros materiales, velando por la correcta aplicación de normas técnicas en la materia y promoviendo la suscripción de convenios entre éstos y el SEDES.
- f) Determinar los requerimientos de recursos humanos, financieros y materiales para la gestión de salud en el distrito, formulando el presupuesto respectivo y tramitando su aprobación por la Dirección Técnica del SEDES.
- g) Administrar al personal de la dirección de distrito, jefaturas de área y establecimientos en los que el SEDES

tenga la responsabilidad de la gestión técnico-administrativa de los servicios de salud, con excepción de aquellos establecimientos que gocen de autonomía administrativa y cuenten con directorios propios.

h) Dirigir, supervisar y evaluar el desempeño de los recursos humanos en el marco del sistema de Administración de Personal y la Carrera Sanitaria.

i) Para el caso de distritos en los que por razones de tamaño institucional y complejidad no se hubiera desconcentrado todas las funciones de administración de recursos humanos, proponer a la Dirección Técnica del SEDES la contratación y retiro de personal.

j) Identificar los requerimientos de capacitación del personal de salud en el distrito y tramitar ante la Dirección Técnica del SEDES la presupuestación y ejecución de las acciones correspondientes.

k) Administrar los recursos financieros y bienes materiales que le fueran asignados por la oficina central del SEDES en el marco del presupuesto anual.

l) Supervisar el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados de salud del distrito en cuanto a cobertura, calidad y adecuación cultural de los servicios.

m) Captar, procesar, consolidar, analizar y proporcionar a la oficina central del SEDES información para facilitar los procesos de acreditación, mejora de calidad y evaluación de cobertura e impacto de la gestión de salud.

n) Realizar el control sanitario del proceso de producción, comercialización e internación al país de alimentos y bebidas.

o) Controlar las condiciones sanitarias de aguas y desechos, así como de los ambientes de trabajo y otros de carácter público. Ejercer otras funciones que fueran expresamente desconcentradas desde la oficina central de los SEDES.

Titulo III Gestión Participativa Y Concurrente

Capitulo I Consejos Territoriales De Gestión De Salud

Artículo 18º (Consejo Departamental De Salud) Cumple el propósito de armonizar, concertar, coordinar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos de salud que se ejecutan en el Departamento. El Director de Desarrollo Social de la Prefectura preside el Consejo y en su ausencia, el director Técnico del SEDES, quien oficia como Secretario permanente. Lo integran, además dos representantes del Consejo Departamental de la Prefectura en calidad de canalizadores de las demandas de los gobiernos municipales, y un Representante de las siguientes organizaciones: de la seguridad social; organizaciones del sector privado empresarial de salud, gremios, sindicatos, organizaciones religiosas, ONGs, FF.AA, Policía Nacional y universidades que tengan carreras o áreas de formación en el campo de la salud y/o pública.

Se reúne ordinariamente cada 120 días y extraordinariamente a convocatoria del Director Departamental de Desarrollo Social, cuando la ocasión lo amerite.

Artículo 19º (Consejo Distrital De Salud) Tiene la finalidad de compatibilizar la programación operativa con la planificación estratégica; armonizar las visiones que sobre la gestión de salud tiene los distintos actores locales; promover la concertación entre actores públicos y privados mediante la suscripción de convenios de ejecución de programas, proyectos y actividades de salud; promover la coordinación operativa permanente entre los diversos ejecutores en función a objetivos y metas de la gestión de salud en el distrito; evaluar la cobertura e impacto de la gestión individual y concurrente.

El Consejo está integrado por:

- a) El Director Distrital de Salud, como presidente
- b) El Consejero Departamental correspondiente a la provincia
- c) El Subprefecto de la Provincia
- d) Un representante de los gobiernos municipales correspondientes al distrito
- e) Representantes de la seguridad social, sector privado de salud y de la asociación de ONGs'

f) Representante del Comité o Comités de Vigilancia del Distrito.

g) Un representante de la comunidad, elegido por el o los comités de vigilancia que funcionen en el distrito, que no sea miembro del directorio de esta instancia.

Se reúne ordinariamente cada 60 días, sus acuerdos se expresan por escrito y tienen fuerza ejecutiva mediante la estructura operativa particular de carácter sectorial, municipal o privada, según corresponda. No tiene estructura administrativa propia y funciona con apoyo de la Dirección Distrital.

Artículo 20º (Consejo Municipal De Salud) Es la instancia de gestión concurrente correspondiente a una jurisdicción municipal en la que participan el representante del Gobierno Municipal como su presidente, el representante del Director Distrital de Salud, el representante del Comité de Vigilancia y dos representantes de base correspondientes a juntas vecinales y comunidades rurales o pueblos indígenas. Tiene la misión de:

a) Conocer el informe del o de los Directores Distritales de Salud sobre la situación de salud en el municipio, el desenvolvimiento de la gestión de salud, el desempeño de los recursos humanos y el financiamiento; formular recomendaciones para armonizar la planificación sectorial y municipal; emitir recomendaciones para mejorar los indicadores de salud en general y la gestión en particular.

b) Conocer la propuesta de plan operativo y presupuesto del SEDES correspondiente al municipio; acordar modificaciones si fuere necesario.

c) Conocer la propuesta del plan operativo y presupuesto de salud correspondiente al gobierno Municipal; acordar modificaciones si fuere necesario.

d) Conocer propuestas del sector privado sobre planes, programas y proyectos de salud en el municipio y acordar su articulación con los programas y proyectos del SEDES y el Gobierno Municipal.

e) Promover la creación de defensorías de la salud, conocer sus informes y recomendaciones; coordinar acciones conjuntas.

f) Promover, acordar y evaluar el desarrollo del Municipio Saludable, en calidad de línea directriz de la gestión de salud.

g) Conocer y aprobar o rechazar, si corresponde informes periódicos de ejecución del Seguro Básico de Salud, recomendando las medidas pertinentes.

El Consejo Municipal de Salud se organiza en función de la relación entre el territorio municipal y la distritación de la gestión de salud:

a) En los municipios cuya jurisdicción territorial comprenda más de un distrito de salud, el Consejo estará presidido por el Alcalde Municipal e integrado por el Director del SEDES o su representante y los presidentes de los respectivos consejos distritales de salud.

b) En los municipios cuya circunscripción territorial coincida con el territorio de un distrito de salud, el consejo distrital de salud asume el rol de consejo municipal de salud.

c) En cada municipio cuya circunscripción territorial forme parte de un distrito de salud funciona un consejo municipal de salud presidido por el alcalde municipal e integrado por un representante de la dirección del distrito de salud, el representante del comité de vigilancia y dos representantes de organizaciones territoriales y funcionales de la sociedad civil.

Se reúne ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II

Articulación con Los Gobiernos Municipales

Artículo 21º (Distritos de Salud y Distritación Municipal) El SEDES y cada Gobierno Municipal en forma concertada, organizan los distritos de salud, compatibilizando la Ley de Participación Popular, el Art. 21 del D.S. 24447 y lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Artículo 22º (Administración de los Establecimientos de Salud) La Dirección Técnico-administrativa y operativa de los servicios de salud que prestan los establecimientos transferidos a propiedad de los Gobiernos Municipales

según el Art. 13 inciso a) de la Ley 1551 y Art. 20 del Decreto Supremo 23813 está a cargo del personal profesional contratado por el SEDES, de acuerdo a las normas y procedimientos del sistema de Contratación de Personal, Sistema Nacional de Salud, Carrera Sanitaria y lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Capítulo III Participación Comunitaria Privada

Artículo 23º (Participación Comunitaria) La identificación de necesidades, concertación de prioridades, programación y ejecución de acciones de salud a nivel departamental, distrital y local, se realiza con la participación de organizaciones territoriales y funcionales de la sociedad civil. El SEDES, mediante las direcciones de distrito y jefaturas de área, en coordinación con los gobiernos municipales, promueve la demanda social por salud y la articula con la oferta programática sectorial y municipal, en el marco de la política nacional y programas de cofinanciamiento en aplicación el SISPLAN.

Artículo 24º (Prestación Privada de Servicios Públicos de Salud) Con el fin de ampliar la oferta e incentivar la mejora de la calidad de los servicios de salud, el SEDES promueve la provisión de servicios a cargo de agentes privados, previa acreditación y suscripción de contratos de gestión. El SEDES, con apoyo del MSPs, acordará con los Gobiernos Municipales aportes adicionales, cuando se trate de programas de cobertura nacional y promueve una política nacional de cofinanciamiento a la gestión de salud.

Título IV Régimen De Gestión

Capítulo I Régimen Económico y De Recursos Financieros

Artículo 25º (Remuneraciones) Las remuneraciones del personal del SEDES son cubiertas con recursos del presupuesto del Ministerio de Salud y Previsión Social, programado en las partidas presupuestarias de dicho Ministerios en el presupuesto general de la Nación para cada gestión fiscal; las que serán transferidas a las Partidas Presupuestarias de la Administración Departamental.

Artículo 26º (Recursos Propios) Los recursos propios de los servicios departamentales y de las direcciones distritales, generados por la venta de valores fiscales y prestación de servicios, serán destinados para financiar sus presupuestos de funcionamiento en partidas de gasto distintas a la de servicios personales. Estos recursos tanto para su formulación como para su ejecución, deberán ser inscritos en el presupuesto departamental, de acuerdo a procedimientos establecidos por el órgano rector del sistema.

Artículo 27º (Recursos Prefecturales) En concordancia con lo establecido en el Artículo 31 del D.S. N° 25060, las Prefecturas Departamentales deberán transferir recursos financieros para el SEDES de sus ingresos corrientes anuales. El 85% de este monto corresponde a programas y proyectos de inversión, fortalecimientos de la gestión y capacitación de recursos humanos. El restante 15% cubre gastos de funcionamiento de la Dirección Técnica y Direcciones Distritales del SEDES.}

Artículo 28º (Deposito De Recursos) Para una adecuada gestión financiera, los recursos definidos en los Artículos 25, 26 y 27 del presente decreto supremo, la recaudación proveniente de la venta de valores fiscales y otros recursos que formen parte de su estructura de ingresos se depositarán en cuentas fiscales administrativas y controladas por los servicios departamentales y/o direcciones distritales. Para tal efecto, la dirección departamental y/o distrital solicitará, a través de la Prefectura, al Tesoro General de la Nación, la apertura de acuerdo a procedimientos establecidos para el efecto. En los casos donde no exista red bancaria se procederá de

acuerdo a lo establecido en disposiciones legales vigentes.

Artículo 29º (Aportes Municipales) El SEDES tramita y gestiona ante los gobiernos municipales el cumplimiento de aportes establecidos por disposiciones legales en vigencia y acuerda incrementos a los mismos en base a los planes, programas y proyectos departamentales, distritales y municipales de salud, en función de los acuerdos que se establezcan en los consejos Departamentales, distritales y municipales de salud que define el presente Decreto Supremo.

Capítulo II Régimen Administrativo

Artículo 30º (Alcance) El presente Capítulo constituye el marco general para establecer el régimen administrativo del SEDES.

Artículo 31º (Independencia Administrativa) El SEDES tiene independencia de gestión técnica y administrativa, y la tuición administrativa y financiera será ejercida mediante la Dirección Administrativa Financiera de la Prefectura.

Artículo 32º (Administración) La Administración del SEDES se sujetará a los sistemas de la Ley 1178 y las normas básicas establecidas para cada uno de ellos, así como la normatividad sectorial establecida por el MSPs y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 33º (Gestión de Recursos Humanos) El personal técnico, administrativo y operativo de la Dirección Técnica del SEDES, Direcciones de Distrito y establecimientos públicos de salud en el Departamento será contratado en cumplimiento a la normativa establecida por el Sistema de Administración de Personal; es seleccionado, contratado, promovido y retirado por el Director Técnico del SEDES de acuerdo a la distribución de funciones entre la Dirección Técnica, las Direcciones de distrito y los directorios de hospitales que en la materia define el presente Decreto Supremo, en base al programa de operaciones y presupuesto anuales y en sujeción a normas nacionales pertinentes.

Artículo 34º (Gestión De Recursos Físicos) La infraestructura, mobiliario, equipo, materiales y otros enseres, no pertenecientes a establecimientos de salud que se definen en la ley 1551, son de propiedad de la Prefectura Departamental asignados a uso por el SEDES, que es responsable de su mantenimiento y mejoramiento con cargo al presupuesto.

Capítulo III Procedimientos de Gestión

Artículo 35º (Compromisos de Gestión entre el MSPS y la Prefectura Departamental) Con el fin de incentivar la mejora de los indicadores de salud, el logro de metas y resultados de la gestión, el eficiente uso de los recursos públicos asignados a los diferentes programas y proyectos, así como mejorar la eficiencia, eficacia y equidad en la gestión institucional, se instituye el COMPROMISO DE GESTION en calidad de requisito legal y operacional obligatorio de gestión. Este instrumento se suscribe entre el Ministerio de Salud y Previsión social y el Prefecto del Departamento, tiene una vigencia de un año calendario, es renovable y su cumplimiento es obligatorio para las partes y estipula sanciones frente a eventual incumplimiento.

Artículo 36º (Compromisos de Gestión entre la Prefectura Departamental y Gestores Operativos de Salud) Las Prefecturas Departamentales, mediante el SEDES, suscribirán contratos de gestión con direcciones de distrito y establecimientos públicos y privados de salud, con la misma finalidad del contrato de gestión que suscriben con el MSPS.

Título V
Disposiciones Finales

Capítulo I
Disposiciones Operativas Y Transitorias

Artículo 37º (Manual de Organización y Reglamento Interno del SEDES) En un plazo de 60 días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, las Prefecturas Departamentales deberán elaborar el Manual de Organización y Reglamento Interno del SEDES. Estos instrumentos legales serán presentados a consideración del Ministerio de Salud y Previsión Social, y éste emitirá dictamen técnico en un plazo no mayor a 30 días y las Prefecturas lo aprobarán mediante resolución en los diez días posteriores a la recepción del dictamen ministerial.

Artículo 38º (Gestión Participativa y Concurrente) En un plazo de 45 días a contar de la fecha del presente Decreto Supremo el Ministerio de Salud y Previsión Social reglamentará el funcionamiento de los consejos departamental, distrital y municipal de salud.

Artículo 39º (Directorios) En un plazo de 60 días, el Ministerio de Salud y Previsión Social reglamentará la organización y funcionamiento de los directorios de las entidades de salud a que hace referencia el Artículo 5 d) del presente Decreto Supremo.

Artículo 40º (Financiamiento.) En el presupuesto de la gestión 1999 figurarán las partidas correspondientes a los componentes de financiamiento nacional y prefectural a que hacen referencia los Artículos 25 al 27 del presente Decreto Supremo.

Artículo 41º (Abrogación) Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, de Hacienda y de Salud y Previsión Social, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO HUGO BANZER ZUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyara Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Muller Costas, Ana María Cortés de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Leopoldo López Cossio, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Neisa Roca Hurtado, MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION, Jorge Crespo Velasco, Amparo Ballivián Valdés.